



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2865/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2865/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2865/2025	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	090161725001366

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre cuáles son los requisitos legales, técnicos y administrativos para que las personas físicas o morales puedan obtener acceso y uso del sistema informático mediante el cual se realiza la consulta electrónica externa, así mismo saber si existe formato, procedimiento, plataforma o mecanismo habilitado para presentar la solicitud de acceso a dicho sistema.	Se informó mediante la Subdirección de Ventanilla Única y control de Gestión que solo se puede realizar la búsqueda por parte de notarios, así misma entrega los requisitos para hacer, así mismo la Dirección de Acervos Registrales y Certificados informo los fundamentos, tramites y costos para obtener antecedentes registrales.	Entrega de información de forma incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	01 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Normativa, requisitos, procedimiento, consultas, costos.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2865/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2865/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** subsanó la información faltante, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier situación quede sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2865/2025

4

de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 21 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se solicitó:

“Se me informe de manera clara, precisa y completa:

- 1. Cuáles son los requisitos legales, técnicos y administrativos para que las personas físicas o morales puedan obtener acceso y uso del sistema informático mediante el cual se realiza la consulta electrónica externa de los asientos registrales y documentos relacionados, conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley Registral para la Ciudad de México.*
- 2. Si existe formato, procedimiento, plataforma o mecanismo habilitado para presentar la solicitud de acceso a dicho sistema, especificando los pasos a seguir y la normatividad aplicable”. (cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 28 de agosto de 2025, por medio de la PNT, la institución pública obligada emitió la siguiente respuesta:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2865/2025

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 2, 3, 7, 11, 13, 21, 192 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se atiende de la forma siguiente:

Respecto del cuestionamiento contenido en el numeral 1, y de acuerdo con el artículo 39 de la Ley Registral para la Ciudad de México, la consulta electrónica externa solo pueden realizarla los notarios (fedatarios públicos) que lo soliciten, mediante la utilización de una firma electrónica notarial cumpliendo diversos requisitos.

Para la utilización de la plataforma electrónica -también denominada telemática-, a que se refieren los títulos Tercero y Cuarto del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, deberán registrar los notarios públicos su sello y firma ante esta Dirección General, por lo cual deberá presentar:

- a) Copia certificada de título Profesional.
- b) Copia certificada de identificación oficial vigente.
- c) Copia certificada de su patente de notario
- d) Constancia que emita la autoridad notarial en su Estado, en la que se indique que no se encuentra limitado o suspendido en sus funciones notariales.
- e) 4 fotografías, tamaño infantil.
- f) Original del pago de derechos, de conformidad con el artículo 212 fracción III del Código Fiscal para la Ciudad de México, vigente en 2025.

Hecho lo anterior, se les enviarán 4 tarjetas para ser requisitadas y enviadas a la Dirección General, junto con el pago de derechos a que se refiere el inciso f) de los requisitos; para lo cual deberá ingresar a la página: https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato_lc/conceptos, dirigirse a la sección "pagos y trámites en línea", buscar

y digitar el icono de notaria, (Clave:93) Archivo General de Notarias, después de abrir la clave "93", seleccionar la Dependencia "Archivo General de Notarias", seleccionar el concepto "2009" denominado "REGISTRO DE SELLO Y /O FIRMA DE NOTARIO O CORREDOR PÚBLICO", teclear la palabra "enviar", seleccionar su forma de pago, con las opciones: "pago en línea" o "realizar pago en banco y tiendas de autoservicio".

Ahora bien, con independencia de lo anterior, también podrá solicitar usuario y contraseña para el acceso al sistema telemático, si las leyes de sus Estado se lo permiten, con los siguientes requisitos:

- RFC.
- Firma electrónica debe estar vigente.
- Comprobante del SAT de la firma electrónica (adjuntar escaneo.)

Para Notarios de la Ciudad de México en términos de la Ley del Notariado deben de tener sello, firma, patente y convenio debidamente registrados. Ahora bien para usuario y contraseña deben de contar con firma electrónica.

Por cuanto hace al cuestionamiento marcado como 2, se hace del conocimiento que el procedimiento para el ingreso de documentación se encuentra descrito en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el apartado correspondiente al Registro Público de la propiedad y de Comercio en el que se indica lo siguiente:

1. Ingresar solicitud de entrada y trámite con la petición de ingreso al sistema electrónico al cual deberán adjuntarse los documentos necesarios ante la Ventanilla Única y Control de Gestión en el módulo de Correspondencia.
2. Ingresado el trámite se envía a la Dirección General de esta Institución Registral.
3. La Dirección General dará contestación mandando las 4 tarjetas para el llenado.
4. El Notario devolverá las tarjetas a esta Institución Registral.
5. Posterior la Institución Registral le dará a conocer por SEPOMEX al Notario el usuario y contraseña para el acceso al sistema telemático.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CYNTHIA ANGÓN ALVARADO

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2865/2025

Se me informe de manera clara, precisa y concreta:

1. Cuáles son los requisitos legales, técnicos y administrativos para que las personas físicas o morales, puedan obtener acceso y uso del sistema informático mediante el cual se realiza la consulta electrónica externa de los asientos registrales y documentos relacionados, conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley Registral para la Ciudad de México.

2. Si existe formato, procedimiento, plataforma o mecanismo habilitado para presentar la solicitud de acceso a dicho sistema, especificando los pasos a seguir y la normatividad aplicable." (sic)

En atención a la información requerida por el particular, se estima que el área competente para dar respuesta, podría ser la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión de este Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Por otra parte, en cuanto al ámbito de competencia de esta Dirección de Acervos Registrales y Certificados, con respecto a la solicitud de mérito; de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como las fojas 10, 11, 12 y 13 del Capítulo V del Manual Administrativo MA-CEJUR-23-4664C8C7, hago de su conocimiento que las atribuciones de esta Dirección de Acervos sólo versan sobre antecedentes registrales, así como de la información contenida en tales antecedentes y no así respecto al resguardo de documentos presentados para la inscripción correspondiente; por lo tanto, conforme al contenido de los artículos 3018 del Código Civil para el Distrito Federal; 44 de la Ley Registral para la Ciudad de México; y 36 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, se determina que **los documentos presentados ante éste Registro son devueltos a quien los presentó**, en los términos citados a continuación:

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 3018.- La inscripción o anotación de los títulos en el Registro Público puede pedirse por quien tenga interés legítimo en el derecho que se va a inscribir o anotar, por notario, por mandato judicial o administrativo.

Hecho el registro, serán devueltos los documentos al que los presentó, con nota de inscripción firmada por el registrador que contendrá: fecha de inscripción y número de folio. Cuando la

solicitud del asiento sea por vía electrónica, por la misma vía se emitirá y enviará la nota de inscripción, que contendrá los datos ya mencionados.

El registrador sólo inscribirá y anotará lo que expresamente se le solicite y sea inscribible, por lo que no podrá actuar de oficio, salvo en los casos establecidos por este Código y la Ley Registral."

LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 44.- El registrador autorizará con su firma los asientos que practique. Hecho el registro, serán devueltos los documentos al que los presentó, con nota de inscripción firmada por el registrador que contendrá: fecha de inscripción y número de folio. Cuando la solicitud del asiento sea por vía electrónica, por la misma vía se emitirá y enviará la nota de inscripción, firmada por el registrador electrónicamente, que contendrá los datos ya mencionados.

El registrador sólo inscribirá y anotará lo que expresamente se le solicite y sea inscribible, por lo que no podrá actuar de oficio, salvo en los casos establecidos por el Código y esta Ley."

REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 36. El Registro Público, solamente dará constancia de los asientos que obren en el Sistema Informático. No conservará documentos, hipervínculos o códigos que le hayan sido presentados una vez concluido el trámite."

En tales términos, la información que conste en el Acervo Registral acerca de algún inmueble de interés del solicitante, podrá obtenerla a través del trámite de **Expedición de Constancias** y, de ser el caso, la Certificación de los **antecedentes registrales** que les correspondan; ello, sólo en función de las Escrituras, Instrumentos, o algún tipo de documentación que haya sido **procedente inscribir** ante esta Institución, en términos del referido artículo 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México relacionado con los artículos 3001, 3016, 3018, 3042 y 3043 del Código Civil para el Distrito Federal, 6 fracciones V y VI, 12 de la Ley Registral para la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, para el **trámite de Expedición de constancia de antecedente registral** en comento, es preciso indicar el número de antecedente registral de algún inmueble de interés, así como adjuntar el comprobante original del pago de derechos correspondientes por la cantidad de **\$286.00 (Doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)**. De ser el caso, al antecedente registral se le anexará la Constancia del antecedente correspondiente.

Por otro lado, en caso de no contar con el respectivo número de **antecedente registral**, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 44 de la Ley Registral para la Ciudad de México, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento de dicha Ley, podrá solicitar el trámite denominado **Búsqueda de antecedentes registrales en el sistema electrónico** o bien el trámite denominado **Búsqueda oficial de antecedentes registrales**, con los cuales cuenta esta Institución.

Dichos trámites consisten en lo siguiente:

1. **Búsqueda en el sistema electrónico:** se realiza a través del sistema informático con que se cuenta en esta Institución, para lo cual deberá presentar ante este Registro Público la **solicitud de entrada y trámite** debidamente llenada, donde indique los **datos completos del inmueble de interés**, como calle ó denominación del predio, número oficial, lote y manzana, colonia, alcaldía y superficie; y la materia en que se requiera la búsqueda (en este caso, Folio real), o bien, nombre completo del titular registral, así como anexar los siguientes documentos, de manera independiente, para cada búsqueda de antecedentes registrales a requerir:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2865/2025

- a) Línea de captura original pagada por la cantidad de \$736.00 (Setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.);
- b) Copia simple de cualquier otro documento que sirva para determinar el antecedente registral, según sea el caso; y
- c) Copia de una identificación oficial de quien ingresa la solicitud.

2. Búsqueda oficial: de requerirlo así, o en caso de no haber sido localizado el antecedente de registro del inmueble de interés mediante el sistema electrónico, podrá solicitar la búsqueda oficial de antecedentes; para dicho trámite es necesario señalar los datos completos del inmueble indicados para el punto anterior, y anexar los siguientes documentos, de manera independiente, para cada búsqueda de antecedentes registrales:

- a) Plano catastral, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; (por cada uno)
- b) Constancia de número de lote y manzana, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;
- c) Línea de captura original pagada por la cantidad de \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); y (por cada uno)
- d) Croquis de localización o cualquier otro documento que proporcione indicios de ubicación y superficie del inmueble.

En cualquiera de los supuestos, de localizarse el antecedente registral respectivo, a la respuesta se le anexará la Constancia del antecedente correspondiente (hasta 20 hojas), siendo el costo por hoja adicional de \$8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N.). Asimismo, en caso de requerir copia certificada será necesario realizar el previo pago de \$2,020.00 (Dos mil veinte pesos 00/100 M.N.) por las primeras 50 hojas; y de \$17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M.N.) adicionales por cada hoja subsecuente. Por lo tanto, a través de dichas Constancias el particular podrá conocer todos los actos y documentos inscritos en los asientos registrales de las mismas y, de ser el caso, podrá consultarse conforme a qué tipo de documentación se llevaron a cabo los asientos que obren en estos, los actos que hayan sido inscritos, la descripción del propio inmueble de interés, así como la titularidad del mismo; esto, solo en función de las Escrituras, Instrumentos, o algún tipo de documentación que haya sido procedente inscribir ante este Registro Público; ello, en términos de todos los preceptos legales ya referidos.

Por otra parte, en cuanto al pago de derechos por los servicios prestados en este Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que es recaudado por la Tesorería de la Ciudad de México, mediante el Formato Múltiple de Pago (o bien, línea de captura), el cual puede descargar del portal electrónico <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/> en el apartado de pagos, dirigirse a la sección de Notarías, seleccionar la clave y elegir RPP y los conceptos de los trámites, según corresponda a los intereses del solicitante; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente.

De igual manera, se hace de conocimiento que, en caso de requerir informes para realizar alguno de los trámites señalados, el interesado podrá acudir al domicilio de este Registro Público, ubicado en Calle Manuel Villalongín número 15, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, en esta Ciudad, al Módulo de Atención Ciudadana de la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 14:00 horas, en el cual se le proporcionará orientación para el llenado de la solicitud de entrada y trámite correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, resulta preciso hacer de conocimiento que, en cuanto a los antecedentes registrales que pudiera detentar este Registro Público con respecto a los predios de interés, estos se proporcionan a través de los trámites descritos en las modalidades señaladas mediante las cuales, el particular podrá consultar toda la información que se encuentre inscrita; por tal motivo, y en caso de existir el antecedente registral de dichos predios de interés, el mismo **no se expide en versión pública**, sino en la modalidad correspondiente a cada uno de los trámites. Asimismo, no es óbice aclarar que la búsqueda de antecedentes registrales debe ser solicitada por cada domicilio de inmueble particular de manera independiente, es decir, por unidad privativa, conforme al artículo 37 de la Ley Registral para la Ciudad de México y 37 de su Reglamento; por lo tanto, las búsquedas se realizan únicamente conforme a la situación jurídica y titularidad registral vigente.

En tal virtud, se informa que el presente se emite conforme a lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

"Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables."

Lo anterior, de acuerdo con los artículos 6 apartado "A", fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, 8º párrafo segundo, 31 fracción IV y 115 fracción IV incisos A, B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado "A", numerales 1, 2 y 3, apartado "D" numerales 1 y 2, 35, inciso A, y 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3000, 3001, 3016, 3018, 3042 y 3043 del Código Civil para el Distrito Federal; 9 fracción III, 19, 25, 198 fracción V y 208 fracciones I, II y V del Código Fiscal de la Ciudad de México; 1, 2, 6 fracciones V y VI, 12, 13, 14, 20, 37 y 44 de la Ley Registral para la Ciudad de México; 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 11, 12, 13, 16 y 27, fracción XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 127 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México; 6, 7, fracciones II, inciso H), numeral 5, XIX, inciso A), 10, 13, 14, 28 fracción IX, 120, 229, fracciones XVI y XX, y 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y las fojas 10, 11, 12 y 13 del Capítulo V del Manual Administrativo MA-CEJUR-23-4664C8C7.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. GONZALO ANTONIO SÁNCHEZ ARÁMBURU
DIRECTOR DE ACERVOS REGISTRALES Y CERTIFICADOS

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2865/2025

3- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 15 de septiembre de 2025, la persona se inconformó con la respuesta a su solicitud, manifestando que se encuentra incompleta:

“No obstante, en la respuesta recibida no se precisan los requisitos legales, técnicos ni administrativos que las personas interesadas deben cumplir para obtener dicho acceso, ni tampoco se informa sobre la existencia de formato, procedimiento, plataforma o mecanismo habilitado para la presentación de la solicitud correspondiente, lo cual constituye el objeto central de la petición.

En la tal virtud, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV y XXV, así como 92, 93 y 112 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respetuosamente solicito nuevamente se me informe de manera clara y completa:

- 1. Cuáles son los requisitos legales, técnicos y administrativos señalados para acceder al sistema informático de consulta externa, conforme al artículo 39 de la Ley Registral para la Ciudad de México.*
- 2. Si existe algún formato, procedimiento, plataforma o mecanismo habilitado para presentar la solicitud de acceso referido sistema, especificando los pasos a seguir y la normatividad aplicable.” (cita textual)*

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 17 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y 235 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2865/2025

- B) El 24 de septiembre de 2025, la institución pública obligada envió a este Instituto su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, en el cual indicó que notificó a la persona recurrente un alcance a su respuesta.
- C) El 26 de septiembre de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en Información sobre cuáles son los requisitos legales, técnicos y administrativos para que las personas físicas o morales puedan obtener acceso y uso del sistema informático mediante el cual se realiza la consulta electrónica externa, así mismo saber si existe formato, procedimiento, plataforma o mecanismo habilitado para presentar la solicitud de acceso a dicho sistema.

En **respuesta** la institución pública informó mediante la Subdirección de Ventanilla Única y control de Gestión que solo se puede realizar la búsqueda por parte de notarios, así misma entrega los requisitos para hacer, así mismo la Dirección de Acervos Registrales y Certificados informo los fundamentos, tramites y costos para obtener antecedentes registrales.

Por lo anterior, la persona interpuso **recurso de revisión**, señalando que no le entregaron la información de forma completa.

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2865/2025

De manera posterior, la institución pública remitió un **alcance a su respuesta** en el que informó que ***“se hace hincapié en que actualmente no existe un procedimiento en el que se contengan requisitos legales, técnicos ni administrativos para que las personas físicas realicen consultas externas electrónicas de los asientos registrales y documentos relacionados, a que alude el artículo 39 referido; por tanto, nos encontramos imposibilitados para informar sobre la existencia de formato, procedimiento, plataforma o mecanismo habilitado para la presentación de una solicitud para tales efectos en mérito de lo anterior, es que se reitera que, la consulta electrónica externa solo pueden realizarla los notarios (fedatarios públicos) que lo soliciten, mediante la utilización de una firma electrónica notarial cumpliendo diversos requisitos”***, lo anterior corresponde a la información solicitada por lo que se entregó la misma y de esta forma queda sin materia el preste recurso de revisión.

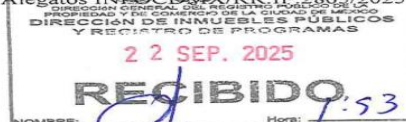


CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
SUBDIRECCIÓN DE VENTANILLA ÚNICA Y CONTROL DE GESTIÓN

Ciudad de México, 22 de septiembre 2025

Memorandum RPPC/DG/SVUCG/748/2025

Asunto: Alegatos INFOCDMX/RR.IP.2865/2025



LIC. KARINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
DE INMUEBLES PÚBLICOS Y REGISTRO DE PROGRAMAS
Y ENLACE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Me refiero a su memorándum RPPC/DIPRP/505/2025 a través del cual hizo del conocimiento el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por esta unidad administrativa a la solicitud de acceso a información pública con folio 090161725001366 ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; lo anterior, para el efecto de hacer las manifestaciones a que haya lugar.

Sobre el particular, y luego de haber analizado las documentales agregadas al memorándum de referencia, se advierte medularmente que la inconformidad del particular recurrente versa en el sentido de que no se precisaron los requisitos legales, técnicos ni administrativos para que las personas [físicas] interesadas puedan realizar consultas externas electrónicas de los asientos registrales y documentos relacionados, a que alude el artículo 39 de la Ley Registral para la Ciudad de México; así como que no se informó sobre la existencia de formato, procedimiento, plataforma o mecanismo habilitado para la presentación de una solicitud para tales efectos.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta autoridad procede a realizar las siguientes manifestaciones:

El artículo 39 de la Ley Registral dispone lo siguiente:

Artículo 39.- La consulta electrónica externa podrá hacerse por notarios a través de la utilización de la firma electrónica notarial, y por las personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos para ello, en términos de ésta Ley. Se llevará una bitácora de las consultas efectuadas.

De la lectura que se haga a dicho dispositivo jurídico puede desprenderse que, la consulta electrónica externa puede hacerse por 1) notarios a través de la utilización de la firma electrónica notarial y 2) para las personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos para ello en términos de la Ley.

En atención de lo anterior, es que esta Subdirección respondió al momento de atender la solicitud inicial que solo los notarios públicos pueden realizar la consulta electrónica externa, mediante la utilización de su firma electrónica notarial y se señalaron los requisitos y el procedimiento establecido para ello.

Sin embargo, se hace hincapié en que actualmente no existe un procedimiento en el que se contengan requisitos legales, técnicos ni administrativos para que las personas físicas realicen consultas externas electrónicas de los asientos registrales y documentos relacionados, a que alude el artículo 39 referido; por tanto, nos encontramos imposibilitados para informar sobre la existencia de formato, procedimiento, plataforma o mecanismo habilitado para la presentación de una solicitud para tales efectos.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2865/2025



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO SUBDIRECCIÓN DE VENTANILLA ÚNICA Y CONTROL DE GESTIÓN

En mérito de lo anterior, es que se reitera que, la consulta electrónica externa solo pueden realizarla los notarios (fedatarios públicos) que lo soliciten, mediante la utilización de una firma electrónica notarial cumpliendo diversos requisitos.

Ahora bien, para la utilización de la plataforma electrónica, denominada telemática, para los notarios foráneos deben registrar su sello y firma ante esta Dirección General, por lo cual deben presentar:

- Copia certificada de título Profesional.
- Copia certificada de identificación oficial vigente.
- Copia certificada de su patente de notario
- Constancia que emita la autoridad notarial en su Estado, en la que se indique que no se encuentra limitado o suspendido en sus funciones notariales.
- 4 fotografías, tamaño infantil.
- Original del pago de derechos, de conformidad con el artículo 212 fracción III del Código Fiscal para la Ciudad de México, vigente en 2025.

Hecho lo anterior, se entregan 4 tarjetas para ser requisitadas y devueltas a la Dirección General, junto con el pago de derechos a que se refiere el inciso f) de los requisitos; para lo cual se debe ingresar a la página: https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato_lc/conceptos, sección "pagos y trámites en línea", buscar y digitar el ícono de notaria (Clave:93) Archivo General de Notarías; seleccionar la Dependencia "Archivo General de Notarías", seleccionar el concepto "2009" denominado "REGISTRO DE SELLO Y/O FIRMA DE NOTARIO O CORREDOR PÚBLICO", teclear la palabra "enviar", seleccionar su forma de pago, con las opciones: "pago en línea" o "realizar pago en banco y tiendas de autoservicio".

Aunado a lo anterior, para solicitar usuario y contraseña para el acceso al sistema, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Registro Federal de contribuyentes (RFC).
- Firma electrónica debe estar vigente.
- Comprobante del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la firma electrónica (adjuntar escaneo)

Por cuanto hace a los notarios de la Ciudad de México, para el ingreso al sistema telemático, deben cumplir con los tres requisitos señalados en el párrafo que antecede.

Por cuanto hace al cuestionamiento marcado como 2, se hace del conocimiento que el procedimiento para el ingreso de documentación se encuentra descrito en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el apartado correspondiente al Registro Público de la propiedad y de Comercio en el que se indica lo siguiente:

- Ingresar solicitud de entrada y trámite con la petición de ingreso al sistema electrónico al cual deberán adjuntarse los documentos necesarios ante la Ventanilla Única y Control de Gestión en el módulo de Correspondencia.
- Ingresado el trámite se envía a la Dirección General de esta Institución Registral.
- La Dirección General dará contestación señalando fecha y hora en la que deberá asistir el Notario Público para la firma y sello electrónico.



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO SUBDIRECCIÓN DE VENTANILLA ÚNICA Y CONTROL DE GESTIÓN

Con el fin de que el medio de impugnación que se atiende quede sin materia, y se actualice la hipótesis contenida en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito que el contenido del presente oficio sea notificado al medio señalado por el particular dentro del recurso de revisión, al mismo tiempo en que se rindan los alegatos al Instituto Garante.

Lo anterior se corrobora pues se han atendido en su totalidad los motivos de inconformidad del particular recurrente, al haber hecho del conocimiento las puntualizaciones a que hubo lugar y en las que se aclaró y explicó en detalle la respuesta inicial.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

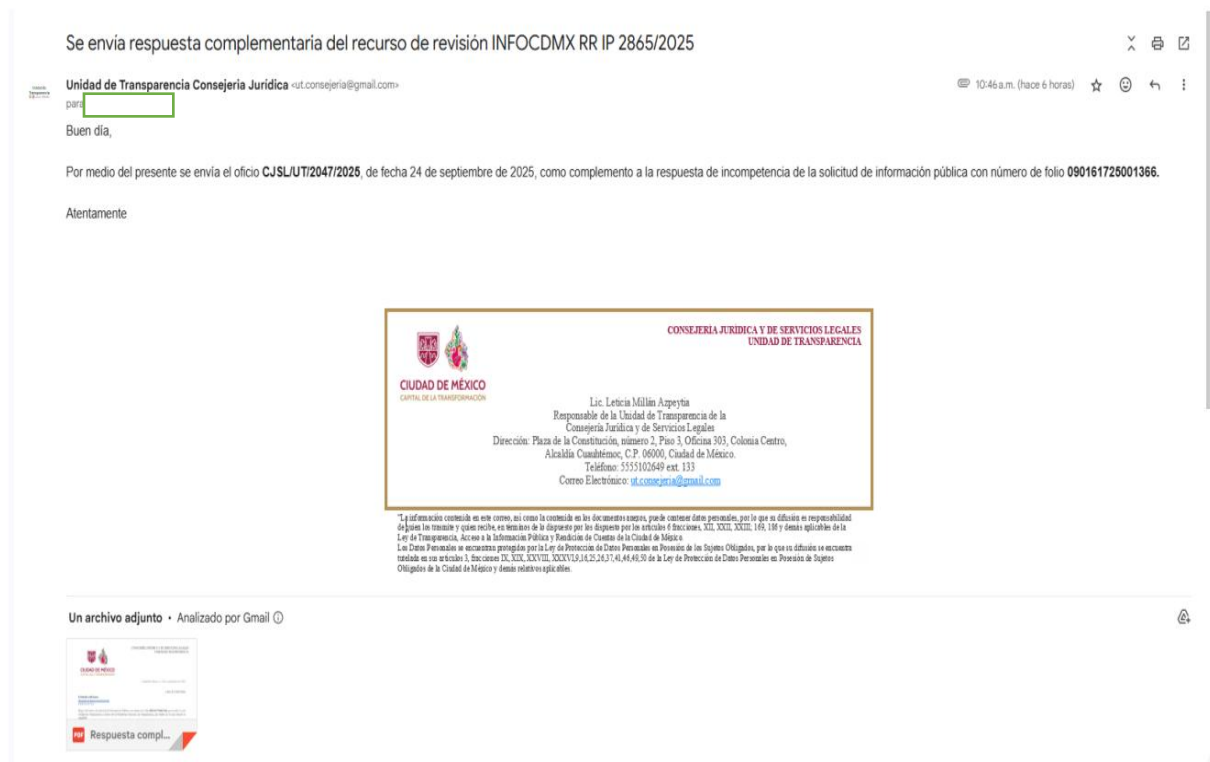
MTRA. CYNTHIA ANGÓN ALVARADO

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2865/2025



Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la institución pública, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2865/2025

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2865/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform